



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0287-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “GARAGE (DISEÑO)”

GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-11593)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO 329-2016

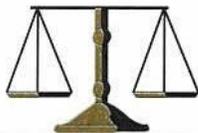
TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-800-402, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GARAGE INTERNACIONAL LUX SARL**, una sociedad existente y organizada conforme a las leyes de Luxemburgo, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de diciembre de 2012, el Licenciado **Cristian Calderón Cartín**, en la condición indicada, solicitó la inscripción de la marca de comercio “**GARAGE (DISEÑO)**”, en **Clase 18** de la clasificación internacional, para proteger y distinguir “*bolsos y mochilas*”.

SEGUNDO. Que, mediante resolución dictada a las nueve horas, treinta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece, el Registro de la Propiedad



Industrial rechazó de plano la referida solicitud marcara, con fundamento en similitud con la marca de fábrica “**GARAGE**”, que protegía “prendas de vestir” en clase 25 internacional, bajo el registro número **106265**, propiedad de la empresa **SECRETOS DEL MEDITERRANEO, S.A.**

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, el Licenciado Calderón Cartín, en la representación indicada, recurrió la resolución referida y en razón de ello conoció este Tribunal Registral.

CUARTO. Que mediante el **Voto No 1017-2013** dictado por este Tribunal a las 11:40 horas del 24 de setiembre de 2013, **se suspendió el conocimiento de la solicitud** de inscripción de la marca de comercio “**GARAGE (DISEÑO)**”, en **clase 18** de la Clasificación Internacional presentada por la sociedad **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, y en consecuencia quedó suspendido el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la representación aludida.

QUINTO. Que mediante el **Voto No 678-2015** dictado por este Tribunal a las 11:45 horas del 17 de setiembre de 2015, **se levantó el suspenso** dictado en el Voto 1017-2013, a efecto de continuar con el trámite de esta solicitud.

SEXTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del 12 de julio al 24 de agosto del 2015.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, este Tribunal tiene como hecho con este carácter el siguiente:



I.- Que la marca “GARAGE” inscrita bajo el registro No. 106265 se encuentra cancelada desde el 06 de julio de 2015, (ver folios 38 frente y vuelto).

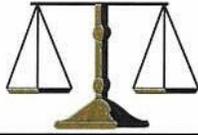
SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR ESTE TRIBUNAL. Mediante el **Voto No. 678-2015** dictado por este Tribunal a las 11:45 minutos del 17 de setiembre de 2015, se ordenó levantar la suspensión dictada en el **Voto No. 1017-2013**, en vista de que ha desaparecido el motivo que tuvo el Registro de la Propiedad Industrial para denegar la solicitud de registro de la marca “**GARAGE (DISEÑO)**”, ya que la marca bajo el registro No 106265 fue cancelada desde el 6 de julio de 2015, ordenando en consecuencia continuar con el conocimiento del expediente.

En razón de lo anterior, los agravios esbozados por la parte apelante en su recurso carecen de interés para ser analizados en esta etapa del procedimiento, dado que ha sido demostrada la falta de uso de la marca contraria.

De conformidad con estas consideraciones, debe revocarse la resolución dictada a las nueve horas, treinta y cuatro minutos y cincuenta y cinco segundos del 12 de marzo de 2013, correspondiendo al Registro de la Propiedad Industrial efectuar el análisis de fondo de la solicitud de la marca “**GARAGE (DISEÑO)**” presentada por **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL.**, a efecto de determinar la procedencia o no de su inscripción, ordenando se continúe con su trámite si otro motivo ajeno al indicado en esta resolución no lo impidiere.

SEXTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto



de 2009, respecto de lo discutido en esta resolución se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se revoca la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta y cuatro minutos y cincuenta y cinco segundos del doce de marzo de dos mil trece, ordenando se continúe con el trámite de la solicitud de la marca “**GARAGE (DISEÑO)**” presentada por **GARAGE INTERNATIONAL LUX SARL**, si otro motivo ajeno al indicado en esta resolución no lo impidiere. Con relación al recurso de apelación presentado por el **licenciado Cristian Calderón Cartín**, no se emite pronunciamiento por carecer de interés los agravios esgrimidos y dada la forma en que se resuelve este asunto. Respecto de lo discutido en esta resolución, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora